

MANUSC
PD-DE-003
02

Reglamento General
de la Ley
Para El Desarrollo
De La Educación
Alternativa No Formal

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO EJECUTIVO No. 0572-SE-99

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de septiembre de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Educación es una función esencial del Estado para el fomento y difusión de la Cultura sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 313-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28, 792 del 15 de febrero de 1999, se emitió la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal está dirigida a satisfacer en forma supletoria y complementaria con el Estado, las necesidades básicas de Educación, Formación Integral y Capacitación laboral de los ciudadanos excluidos o en atención en el Sistema Educativo Formal.

CONSIDERANDO: Que todo proyecto de Reglamento para la aplicación de una Ley habrá de ser dictaminado por la Procuraduría General de la República conforme lo establece el Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en cumplimiento de esto se mandó a oír opinión siendo del parecer favorable a que se apruebe el "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION ALTERNATIVA NO FORMAL.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 1. y Artículo 245 No. 11 de la Constitución de la República y el Artículo 21 de la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal y demás aplicables.

ACUERDA

El siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACION ALTERNATIVA NO
FORMAL**

CAPITULO I**OBJETIVO**

ARTICULO No. 1.-El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal.

ARTICULO No. 2.-La Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal y este Reglamento serán de aplicación obligatoria en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II**DE LAS DEFINICIONES**

ARTICULO No. 3.-Por Educación Alternativa No Formal se deberá entender toda actividad educacional, intencional, sistemática, organizada

en forma descentralizada, dirigida a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de grupos de personas, privada de oportunidades de Educación Formal para ayudar a su desarrollo personal, social y económico.

La Educación Terminal Alternativa Acelerada ofrece a niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos un sistema de servicios educativos de alfabetización (1 año), educación primaria acelerada (2 años), educación media acelerada (ciclo común 3 años) y (ciclo diversificado 3 años) con duración flexible, utilizando la modalidad a distancia y con cursos presenciales.

Curriculum educativo es un conjunto de experiencias de aprendizaje que las personas en actividades educativas viven en una sociedad y en un proceso histórico concreto, las que ha sido previstas con el fin de dinamizar su propio desarrollo integral como personas y como sociedad organizada.

Ejes transversales. Son temas alrededor de los cuales deben girar los contenidos del proceso enseñanza-aprendizaje pretendiendo por un lado que éste sea más significativo para los alumnos y alumnas, más vital, más cotidiano, más cercano y por otro lado, que se convierta en instrumento facilitador de aprendizajes del alumno y alumna en tanto que le permiten relacionar, comparar, evaluar, aplicar, etc., los contenidos de un curso con su experiencia personal y social.

Conocimiento es el proceso mental de formación de conceptos, pensamientos sobre naturaleza, cualidades, relaciones entre las cosas y personas.

Competencia es la capacidad para actuar con eficiencia, eficacia y satisfacción en relación así mismo, al medio natural y social. Las competencias son macrohabilidades que integran tres clases de saberes:

Conceptual (saber)

Procedimental (saber hacer)

Actitudinal (ser)

Y que se adquieren a través de procesos cognoscitivos, socioafectivos, axiológicos y motores.

CAPITULO III**DE LA COMISION NACIONAL****NATURALEZA**

ARTICULO No. 4.-Los principios, finalidades y características legales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal, así como las normas generales que rigen sus actividades y funcionamiento, están contenidos en el Decreto No. 313-98, de fecha 18 de diciembre de 1998 y en el presente Reglamento.

CAPITULO IV**OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES****OBJETIVO**

ARTICULO No. 5.-La Comisión Nacional tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de Educación, formación integral y capacitación laboral de la población excluida de los beneficios de la educación formal.

FUNCIONES

ARTICULO No. 6.-La Comisión Nacional tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover, ~~coordinar~~ y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos así como acreditar oficialmente los estudios cursados.
- b) Gestionar, negociar y administrar recursos de toda índole a nivel nacional e internacional.

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 7.-Son atribuciones de la Comisión Nacional:

- a) Promover la incorporación de nuevas tecnologías educativas.
- b) Promover los programas de Educación Alternativa No Formal.
- c) Asegurar la formación, perfeccionamiento y acreditación en servicios de educadores comunitarios.
- d) Celebrar Convenios con las Universidades y organismos nacionales e internacionales.
- e) Asumir un rol rector de normatividad técnico-pedagógica en la Educación Alternativa No Formal.
- f) Presentar un informe anual de actividades al Gobierno Central por medio de la Secretaría de Educación.
- g) Elegir los integrantes del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva, mediante elección democrática.
- h) Convocar a la Sociedad Civil en acciones de Educación Alternativa no Formal.
- i) Convocar a los miembros de la Comisión Nacional para proceder al nombramiento de los cargos del Consejo Directivo.
- j) Proceder al nombramiento del cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a).
- k) Elegir democráticamente al Presidente y al Secretario (a) General.
- l) Suspender temporal o definitivamente al Presidente y/o al Secretario General.
- m) Definir criterios de selectividad para la calificación y aceptación de las instituciones que hacen Educación Alternativa No Formal y sus programas.
- n) Aprobar los Reglamentos pertinentes de los organismos de ejecución, de los programas de Educación Alternativa No Formal y de la misma Comisión Nacional.
- o) Aprobar el Presupuesto Anual.
- p) Otras que la Ley y este Reglamento le asignen.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO No. 8.-La Comisión Nacional se integra con los representantes propietarios acreditados por las Instituciones que se detallan en el Artículo No. 7 de la Ley:

- a. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

- b. Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO);
- c. Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
- d. Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- e. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- f. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- g. Pequeña y Mediana Empresa;
- h. Pastoral Educativa de la Iglesia Católica;
- i) Asociación de Iglesias Evangélicas;
- j. Coordinadora Hondureña de la Juventud (CHJ);
- k. Acción Cultural Popular Hondureña (ACPH);
- l. Programa de Educación Básica Integral Campesina (PEBIC);
- m. Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo (FOPRIDEH);
- n. Asociación Cristiana de Desarrollo Integral (ALFALIT de Honduras); y,
- o. Proyecto Aldea Global.

ARTICULO No. 9.-Cada dos años las Instituciones a que se refiere el Art. No. 7 de la Ley, a más tardar, **el tercer miércoles del mes de marzo** acreditarán a sus representantes ante la Presidencia de la Comisión Nacional. Cada representante tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO No. 10.-Serán sustituidos definitivamente por sus respectivos suplentes, los miembros propietarios de la Comisión Nacional que dejaren de concurrir **por tres veces consecutivas, sin causa justificada**, a las reuniones legalmente convocadas, con excepción de los miembros pertenecientes al sector oficial.

Cuando los suplentes se ausenten en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Comisión Nacional comunicará a las organizaciones respectivas que acrediten nuevos representantes.

ARTICULO No. 11.-Una vez juramentados por el Presidente los representantes procederán a elegir entre sí al Presidente (a) y Secretario (a) General.

La elección será democrática y serán elegidos por mayoría simple. La duración en el cargo será de dos años consecutivos prorrogables por un período más, si son reelegidos.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO No. 12.-Antes de tomar posesión de sus cargos, los miembros de la Comisión Nacional, deberán rendir declaración jurada de bienes ante la Dirección de Probidad Administrativa, para dar cumplimiento a los Artículos 2, párrafo segundo; y 3, de la Ley contra el enriquecimiento ilícito de los Servidores Públicos.

Los servicios de los miembros que integran la Comisión Nacional son ad honorem; pero una vez que hayan aceptado un cargo no podrán excusarse en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO No. 13.—Son atribuciones de los miembros de la Comisión Nacional:

- a) Asistir regularmente a sesiones.
- b) Informar a las organizaciones o instituciones que representen acerca de las actividades que realiza la Comisión Nacional.
- c) Cumplir con las comisiones de las cuales sean miembros.
- d) Velar por la buena imagen pública de la Comisión Nacional.
- e) Contribuir a la armónica convivencia de la Comisión Nacional.
- f) Poner todo su empeño para el éxito de los programas y proyectos de la Comisión Nacional.
- g) Otras que se les asignen.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO No. 14.—El Presidente es el representante legal de la Comisión Nacional y durará en sus funciones dos años prorrogables por un período más en caso de reelección.

ARTICULO No. 15.—En caso de producirse la vacante de la presidencia, la Comisión Nacional procederá a elegir al nuevo presidente, quien durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el período.

Se producirá la vacante de la presidencia por las siguientes causas:

- a) Ausencia por más de tres meses sin causa justificada.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia aceptada por la Comisión Nacional.
- d) Pérdida de sus derechos civiles.

Para declarar la vacante se requiere el voto por mayoría simple de los miembros de la Comisión Nacional debidamente convocados.

ARTICULO No. 16.—El Presidente en caso de ausencia temporal podrá delegar sus funciones en cualquier miembro de la Comisión Nacional con excepción del Secretario (a) General.

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 17.—Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- c. Autorizar con su firma las actas y demás documentos.
- d. Presentar informes que la Comisión Nacional envíe al Gobierno Central y a otras Instituciones.
- e. Nombrar comisiones.

f. Conceder o negar permiso a los miembros de la Comisión Nacional para ausentarse de las sesiones.

g. Todas las demás afines a su cargo.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO No. 18.—Son atribuciones del Secretario General:

- a. Asistir al presidente en todo lo relacionado a la buena marcha y funcionamiento de la Comisión Nacional y de sus organismos de ejecución.
- b. Levantar las actas de la Comisión Nacional, someterlas a discusión y autorizarlas con su firma.
- c. Autenticar la documentación referente a las actuaciones de la Comisión Nacional.
- d. Llevar en debida forma el archivo.
- e. Recibir, enviar y registrar la correspondencia.
- f. Publicar y notificar acuerdos, comunicados y resoluciones de la Comisión Nacional.
- g. Asumir las funciones y atribuciones del Presidente cuando éste falte a sesiones sin previo aviso.
- h. Elaborar la Agenda de las reuniones junto con el Presidente.
- i. En caso de vacante de la Presidencia, convocar a la Comisión Nacional y presidir la sesión para elegir al nuevo Presidente.
- j. Otras que la Ley o el presente Reglamento le asignen.

CAPITULO X

DE LOS ORGANOS DE LA COMISION NACIONAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO No. 19.—El Consejo Directivo, es el primer órgano de ejecución de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa no Formal.

ARTICULO No. 20.—El Consejo Directivo orientará e impulsará las políticas técnico-pedagógicas que emanen de la Comisión Nacional.

ARTICULO No. 21.—El Consejo Directivo tiene los fines siguientes:

- a) Definir y proponer las estrategias para el desarrollo de los servicios educativos siguientes:
 - a.1. Preescolar alternativa no Formal.
 - a.2. Alfabetización.
 - a.3. Educación Terminal Alternativa Acelerada.
 - a.4. Formación ocupacional y capacitación en carreras cortas.
- b. Proponer una formación básica integral capaz de generar interacciones entre el ser humano y su contexto ambiental, a través de programas culturales y educativos dirigidos a niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas, incorporando los valores cívico morales, los derechos universales y la participación democrática social del país.

c) Sistematizar con Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, estrategias de Formación Técnico-pedagógicas para la Educación Alternativa no Formal.

d) Revisar, analizar y aprobar planes, programas y proyectos que someta a su consideración la Secretaría Ejecutiva.

e) Revisar, analizar, dictaminar y someter a la Comisión Nacional para su aprobación las propuestas educativas de Desarrollo que la Secretaría Ejecutiva eleve a su consideración o que provengan de otras iniciativas.

ARTICULO No. 22.—Son atribuciones del Consejo Directivo:

a. Aprobar las Normas y Manuales Técnicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Sistema de Educación Alternativa no Formal.

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y políticas adecuadas de la Comisión Nacional.

c. Revisar y trasladar a la Comisión Nacional los informes de labores administrativas, técnicas y presupuestarias que la Secretaría eleve a su consideración.

d. Proponer a la Comisión Nacional el nombramiento temporal o permanente, suspensión o renuncia del Secretario (a).

e. Elaborar y someter a la Comisión Nacional el plan operativo del Consejo Directivo.

f. Convocar a través de la Secretaría del Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias con siete días de anticipación.

g. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva informes semestrales y aquellos que se requieran para facilitar la toma de decisiones.

h. Nombrar, suspender, remover o cancelar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, a los Asesores y Jefes Técnicos Administrativos.

i. Revisar y analizar los planes, programas y proyectos elaborados por la Secretaría Ejecutiva para su posterior aprobación en la Comisión Nacional.

j. Conocer y analizar los estados financieros y el presupuesto anual con sus normas de ejecución elaborados por la Secretaría Ejecutiva y someterlos a la aprobación de la Comisión Nacional.

k. Crear, integrar, suprimir o autorizar centros de educación alternativa no formal, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva conforme a los criterios emanados de la Comisión Nacional.

l. Proponer para su aprobación ante la Comisión Nacional los currículos de la Educación Alternativa.

m. Proponer para su aprobación ante la Comisión Nacional las normas técnico-pedagógicas que regularán el Sistema de Educación Alternativa No Formal.

n. Presentar ante la Comisión Nacional para su aprobación la certificación de los créditos oficiales de los estudios cursados por los beneficiados del Sistema de Educación Alternativa No Formal.

o. Las demás que señala la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO No. 23.—Los Miembros del Consejo Directivo serán nombrados por la Comisión Nacional mediante elección democrática, en

sesión ordinaria, convocada al efecto, por simple mayoría y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTICULO No. 24.—El Consejo Directivo ejercerá sus funciones enmarcado en las políticas y directivas emanadas de la Comisión Nacional y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO No. 25.—El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince días y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Secretario y el Director.

ARTICULO No. 26.—Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se requiere la presencia de cinco miembros; y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

CAPITULO XI

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO No. 27.—El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a. Director (a).
- b. Subdirector (a).
- c. Secretario (a).
- d. El o la Tesorero (a).
- e. El o la Fiscal.
- f. El o la Vocal 1ro.
- g. El o la Vocal 2do.

ARTICULO No. 28.—Para ser Director o Sub-Director del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Ser profesional con experiencia en el campo educativo y administrativo.
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Nacional y de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO No. 29.—Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Poseer título de nivel medio y ser de reconocida experiencia en el cargo.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.
- d) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros de la Comisión Nacional del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO No. 30.—Para ser Tesorero se requiere:

- a) Ser hondureño.

b) Ser Perito Mercantil y Contador Público o Licenciado en Contaduría.

c) Estar colegiado y solvente con su Colegio Profesional.

d) Haber demostrado capacidad y eficiencia en los cargos desempeñados.

e) Ser de reconocida solvencia moral.

f) Presentar la fianza estipulada por la ley respectiva.

g) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros de la Comisión Nacional, del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO No. 31.—Para ser Fiscal se requiere:

a) Ser hondureño.

b) Poseer título universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales.

c) Estar colegiado y solvente con su Colegio.

d) Ser de reconocida solvencia moral.

e) Haber demostrado capacidad y eficiencia en los cargos desempeñados.

f) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros de la Comisión Nacional, Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO No. 32.—Para ser Vocal I. se requieren los mismos requisitos establecidos para el Director y Subdirector.

ARTICULO No. 33.—Para ser Vocal II se requieren los mismos requisitos del Secretario.

CAPITULO XII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO No. 34.—Son funciones del Director del Consejo Directivo:

a) Abrir, suspender y cerrar sesiones.

b) Hacer que se ejecuten los acuerdos y disposiciones emanadas de la Comisión Nacional.

c) Elaborar con el Subdirector y Secretario el informe de las actividades realizadas durante su administración para presentarlo a la Comisión Nacional.

d) Autorizar con su visto bueno las erogaciones y todos los documentos del Tesorero.

e) Levantar anualmente con el Fiscal el inventario de los bienes del Consejo Directivo.

f) Firmar con el Secretario toda la correspondencia, convocatorias, actas, acuerdos y otros documentos que el caso requiera.

g) Informarse de la marcha de las labores educativas en los establecimientos de la Educación Alternativa No Formal para procurar su mejor funcionamiento.

h) Propiciar el perfeccionamiento profesional y técnico del personal que labora en el Sistema de Educación Alternativa No Formal.

i) Recibir y entregar su cargo conforme a inventario.

j) Otras que la Ley o este Reglamento le confieran.

ARTICULO No. 35.—Son funciones del Subdirector del Consejo Directivo:

a) Sustituir al Director y ejercer sus funciones, cuando él esté ausente.

b) Cooperar con el Director en todas las actividades relacionadas con sus funciones.

c) Elaborar con el Director y Secretario el informe de las labores realizadas para presentarlo a la Comisión Nacional.

ARTICULO No. 36.—Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Elaborar con el Director y Subdirector el informe anual de las actividades del Consejo Directivo.

b) Girar con autorización de la Dirección, las convocatorias a sesión del Consejo Directivo tanto ordinarias como extraordinarias.

c) Redactar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo.

d) Recibir, enviar y preparar la correspondencia del Consejo Directivo.

e) Comprobar la asistencia a sesiones de los Miembros que integran el Consejo Directivo.

f) Responder por el manejo y custodia del equipo confiado a la Secretaría.

g) Recibir y entregar la Secretaría conforme a inventario.

h) Guardar bajo su responsabilidad los sellos de la Secretaría.

i) Desempeñarse en las comisiones que el Director le encomiende.

ARTICULO No. 37.—Son funciones del Tesorero:

a) Cooperar con el Director, Subdirector y Secretario en la revisión y análisis del anteproyecto del presupuesto.

b) Autorizar con su firma y el visto bueno del Director las erogaciones financieras de la Comisión Nacional, del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.

c) Responsabilizarse por el patrimonio de la Comisión Nacional.

d) Llevar libros de Registro y otros documentos contables debidamente autorizados, mediante el auxilio de un Contador y mantener al día la contabilidad de las operaciones financieras del patrimonio asignado.

e) Hacer efectivo los gastos ocasionados en las distintas actividades de la Comisión Nacional, el Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.

f) Rendir informes a solicitud del Consejo Directivo.

g) Rendir informe general al finalizar el período de labores mediante la preparación de estados financieros.

- h) Someterse a fiscalización cada fin de período y/o cuando así lo acuerde la Comisión Nacional y el Consejo Directivo.

ARTICULO No. 38.-Son funciones del Fiscal del Consejo Directivo:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que normen la buena marcha de la Comisión Nacional, del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Fiscalizar al Tesorero.

CAPITULO XIII

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

NATURALEZA

ARTICULO No. 39.-La Secretaría Ejecutiva es un órgano de la Comisión Nacional que actuará como ente organizador, planificador, coordinador, ejecutor y evaluador de los planes, programas y proyectos, debidamente aprobados por los Organos Superiores, en función de la problemática, expectativas y necesidades de la población, en materia de Educación Alternativa No Formal.

DOMICILIO

ARTICULO No. 40.-La Secretaría Ejecutiva tendrá como sede la capital de la República y su competencia será en todo el país.

OBJETIVOS

ARTICULO No. 41.-Son objetivos de la Secretaría Ejecutiva:

- a. Identificar en los distintos sectores de población del país las necesidades educativas para formular proyectos, planes y programas.
- b. Garantizar en el proceso educativo no formal, la formación y capacitación plena, tanto en el campo teórico como práctico, para que los hondureños y hondureñas sujetos a este plan desarrollen las aptitudes y actitudes necesarias, que les permitan alcanzar niveles superiores de bienestar.
- c. Promover entre la población excluida de la Educación Formal, un desempeño eficiente en su trabajo, a través del desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes positivas hacia la producción y la productividad.
- d. Promover en cuanto al desarrollo de la autoestima de la población beneficiada estrategias públicas y programas de formación cultural, individual y colectiva para fortalecer desde temprana edad su confianza en las propias particularidades y capacidades.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO No. 42.-La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura organizativa siguiente:

- a. Secretario Ejecutivo.
- b. Unidades Técnicas.
- c. Unidad Administrativa y Financiera.
- d. Unidades Operativas Regionales; y.
- e. Otras que se consideren necesarias previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO No. 43.-Para ser Secretario(a) Ejecutivo(a) se requiere:

- a. Ser hondureño(a).

- b. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- c. Poseer experiencia en el campo de la Administración.

- d. Poseer título universitario.

- e. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO No. 44.-El Secretario (a) Ejecutivo (a) será nombrado por la Comisión Nacional escogiéndolo (a) de una terna presentada por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos mencionados en el Artículo anterior.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO No. 45.-Son funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- a. Actuar como Secretaría del Consejo Directivo.
- b. Elaborar y someter al Consejo Directivo, la aprobación de su plan operativo anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- c. Nombrar, remover o cancelar el personal operativo, técnico y administrativo cuando fuere necesario.
- d. Supervisar al personal operativo técnico y administrativo evaluando periódicamente su eficacia.
- e. Autorizar y controlar con la Unidad Administrativa y Financiera los ingresos y egresos, debiendo rendir el informe trimestral al Consejo Directivo.
- f. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.
- g. Concertar y coordinar con la Secretaría de Educación y otras Instituciones respecto a proyectos, planes y programas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TECNICAS

ARTICULO No. 46.-En uso de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva organizará las Unidades Técnicas, que tendrán a su cargo labores de investigación, capacitación, comunicación y cooperación externa.

ARTICULO No. 47.-Las Unidades Técnicas estarán bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva en cuanto a su organización, seguimiento, supervisión y evaluación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No. 48.-Con el objeto de lograr un correcto manejo de los bienes y recursos de la Comisión Nacional, la Secretaría Ejecutiva creará y administrará las Unidades Administrativas que se requieran.

ARTICULO No. 49.-Las Unidades Administrativas se encargarán de:

- a. Reclutar y seleccionar recursos humanos debidamente calificados, para desarrollar proyectos, planes y programas de Educación Alternativa No Formal.
- b. Organizar estructuras funcionales internas de la Secretaría Ejecutiva.
- c. Elaborar el Presupuesto Anual de Gastos para su aprobación en las instancias pertinentes.

CAPITULO XIV

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO No. 50.-Para el logro de una correcta, sana y ágil administración, la Comisión Nacional deberá obligatoriamente adoptar la técnica del presupuesto por programas.

ARTICULO No. 51.-La estructuración del presupuesto por programas de la Comisión Nacional, deberá hacerse siguiendo lo establecido en el presente Reglamento, aplicando la metodología, técnicas y principios convencionales propios de la materia.

ARTICULO No. 52.-Con base en la Ley, le corresponde a la Comisión Nacional, la administración general del patrimonio.

ARTICULO No. 53.-La Comisión Nacional delegará en el Director del Consejo Directivo la formulación y elaboración anual del Presupuesto por programas.

Para este fin se elaborarán los planes operativos anuales, así como la estimación o la planificación de los ingresos y egresos del período.

Además de acordar la metodología de trabajo que se utilizará se emitirán los respectivos instructivos, manuales, formularios y calendarios de actividades para llevar a cabo la formulación del Presupuesto.

ARTICULO No. 54.-El Proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá presentarse estructurado y clasificado en tal forma que facilite los análisis económicos fiscales procedentes, deberán mostrar el origen de las distintas fuentes de ingresos.

ARTICULO No. 55.-Los bienes, fondos o ingresos provenientes de donaciones o de transferencias con fines específicos, no podrán ser utilizados para otras finalidades que los previamente asignados.

ARTICULO No. 56.-El Presupuesto de Egresos de la Comisión Nacional debe contener una completa y clara descripción de los programas, subprogramas, actividades, tareas, gastos e inversiones.

ARTICULO No. 57.-El Presupuesto de Egresos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio; en consecuencia, no podrá contraerse ni efectuarse pagos fuera de la asignación contenida en el Presupuesto o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo.

ARTICULO No. 58.-El Director del Consejo Directivo someterá a la Comisión Nacional, el ante-proyecto de Presupuesto a más tardar el 1ro. de julio de cada año. Una vez aprobado por la comisión, será enviado a la Secretaría de Educación a más tardar el 30 de julio, para que a su vez mita a la Secretaría de Finanzas para su trámite correspondiente.

ARTICULO No. 59.-La Comisión Nacional podrá constituir Fondos Reintegrables o Rotatorios por los montos que sean necesarios; teniendo en cuenta los requisitos contenidos en la respectiva Resolución o Acuerdo. Estos fondos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo, debiendo rendir la caución que fija la Ley de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO No. 60.-El patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo del Sistema de Educación Alternativa No Formal se constituirá según lo contemplado en el Decreto Legislativo 313-98 en los Artículos Nos. 20, 25 y 28.

ARTICULO No. 61.-Para el cumplimiento del Artículo 20 inciso 2. de la Ley, la Comisión Nacional realizará actividades tendientes a procurar

donaciones, herencias y legados particulares que permitan a personas e instituciones aportar Fondos a la Comisión Nacional.

ARTICULO No. 62.-Para el cumplimiento del Artículo 26 de la Ley, la Comisión Nacional por medio de sus órganos ejecutivos facilitará cualquier información que sea útil para la supervisión y auditoría que realice el Estado.

CAPITULO XVI

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO No. 63.-La auditoría interna estará a cargo de un auditor nombrado por la Contraloría General de la República; el sueldo y gastos inherentes a su cargo serán pagados por la Comisión Nacional.

ARTICULO No. 64.-La Comisión Nacional deberá conocer los informes mensuales que le rinda el Auditor. Este último si comprueba irregularidades formulará las responsabilidades pertinentes.

ARTICULO No. 65.-El Auditor asistirá a las sesiones de la Comisión Nacional y del Consejo Directivo y presentará los informes respectivos.

ARTICULO No. 66.-Cuando la Contraloría General de la República formule y confirme responsabilidades por actuaciones que deberían haber sido advertidas por el Auditor, éste será solidariamente responsables con el funcionario o empleado en cuestión.

CAPITULO XVII

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES

ARTICULO No. 67.-Al Presidente de la Comisión Nacional corresponde asegurar a observancia de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones. A tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario.

ARTICULO No. 68.-La convocatoria de la Comisión Nacional la acordará el Presidente bien por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los integrantes; lo mismo vale para el Director, respecto al Consejo Directivo.

Salvo disposición legal en contrario, la convocatoria se enviará a los miembros del órgano colegiado al menos tres días antes del fijado para la sesión, y, excepto en casos de urgencia, la convocatoria será acompañada del orden del día y de la copia de los documentos que se deberán discutir.

ARTICULO No. 69.-El orden del día será fijado por el Presidente o por el Director respectivamente, y, cuando la convocatoria fuere por iniciativa de ellos, se podrán incluir en la misma, los asuntos que soliciten al menos un tercio de los integrantes, siempre que la petición se hubiere presentado dentro de los dos días siguientes a la fecha del envío de la convocatoria.

El órgano colegiado sea la Comisión Nacional o el Consejo Directivo, válidamente instalado, podrá acordar una modificación del orden del día fijado por el Presidente. Los asuntos no incluidos en el orden del día podrán ser objeto de discusión si está de acuerdo la mayoría de los integrantes del órgano colegiado.

ARTICULO No. 70.-Las sesiones de la Comisión Nacional y de sus órganos serán privadas.

ARTICULO No. 71.-El quórum para la válida instalación del órgano colegiado será el de una simple mayoría de sus componentes, salvo disposiciones en contrario.

ARTICULO No. 72.-Las decisiones serán adoptadas por la simple mayoría de votos, salvo en caso de inversiones las cuales requerirán las 2

terceras partes de los votos presentes. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad.

ARTICULO No. 73.—En ausencia del Secretario Ejecutivo, o Secretario General desempeñará sus funciones el miembro que al efecto designe el órgano colegiado competente.

ARTICULO No. 74.—De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los miembros, los puntos de deliberación, el procedimiento, el resultado y el contenido de los acuerdos o resoluciones. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o del Director y se leerán y aprobarán en la misma sesión o en la posterior.

ARTICULO No. 75.—Los miembros de la Comisión Nacional y del Consejo Directivo, podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado.

ARTICULO No. 76.—Incurrirán en responsabilidad criminal y civil aquellos miembros de los órganos colegiados que participen en la deliberación o en la votación de asuntos en que tengan interés o lo tuvieren su cónyuge, sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También incurrirán en responsabilidad, cuando las decisiones del órgano colegiado lesionen los intereses del organismo a que pertenezcan, exceptuando aquéllos que hubieren razonado su voto en contra.

ARTICULO No. 77.—La Comisión Nacional, el Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva, emitirán por Acuerdo:

- 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y,
- 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

ARTICULO No. 78.—Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares como parte interesada.

En las resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

ARTICULO No. 79.—Las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicta y su fecha.

ARTICULO No. 80.—Los Actos de la Comisión Nacional y sus órganos de ejecución deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente:

- a) La Constitución de la República;
- b) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- c) Las Leyes Educativas;
- d) La Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal;
- e) Las Leyes Administrativas;
- f) Las Leyes especiales y generales vigentes en Honduras;

g) El presente Reglamento General;

h) La Jurisprudencia Administrativa;

i) Los Principios Generales del Derecho Público.

CAPITULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 81.—Los miembros de la Comisión Nacional del Consejo Directivo, y de la Secretaría Ejecutiva incurrirán en responsabilidad civil y penal si se comprobare fehacientemente que han hecho uso indebido o se aprovecharon para beneficio personal o familiar de cualquier información de carácter confidencial relacionada con la administración del Sistema de Educación Alternativa No Formal.

ARTICULO No. 82.—El Poder Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República una asignación presupuestaria como aporte del Estado a la Comisión Nacional, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Comisión Nacional enviará a más tardar el treinta de agosto de cada año la Propuesta de Asignación Presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO No. 83.—Para el cumplimiento del Artículo 28 de la Ley, el Poder Ejecutivo entregará a la Comisión Nacional, la cantidad de sesenta millones de Lempiras (L.60,000,000.00), en carácter de Fondo Semilla, distribuidos así:

- a) El primero de agosto de 1999, entregará la cantidad de veinte millones de Lempiras (L.20,000,000.00).
- b) El primero de febrero del año 2000, entregará la cantidad de veinte millones (L.20,000,000.00).
- c) El primero de febrero del año 2001, entregará la cantidad de veinte millones (L.20,000,000.00).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá hacer entrega de los Fondos señalados en dos partes, cuando las finanzas del Estado no pudieran erogarse en un solo pago; pero no deberá exceder del mes de mayo de cada año.

ARTICULO No. 84.—El nombramiento de los Miembros del Consejo Directivo y Secretaría Ejecutiva, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, del presente Reglamento General, debiendo realizarse la convocatoria por escrito de la Comisión Nacional al efecto.

ARTICULO No. 85.—La ejecución presupuestaria se realizará de acuerdo a las disposiciones generales vigentes.

CAPITULO XX

VIGENCIA

ARTICULO No. 86.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

WILLIAM HANDAL RAUDALES
Presidente por Ley

JOSE RAMON CALIX FIGUEROA
Secretario de Estado en el Despacho de Educación